

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de octubre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Smartpol Gestion S.L., contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de video vigilancia mediante la modalidad de renting” para el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio número de expediente 1905/2021 este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado el 1 de octubre de 2021 en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, alojado en la PCSP, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 180.290 euros y su plazo de duración será de 48 meses.

A la presente licitación no se han presentado ofertas.

Segundo.- Interesa destacar, a fin de resolver el presente recurso, la cláusula octava, apartado 2.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

(...)

2.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por los medios siguientes:

(...)

C) Además de la documentación anterior para la acreditación de la solvencia técnica se deberá aportar:

(...)

Acreditación de ser partner o distribuidor autorizado por “Eurocop Security Systems, S.L.” titular del derecho privado o propietaria de la plataforma policía existente “Eurocop”.

Tercero.- El 19 de octubre de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Smartpol Gestión S.L., en el que solicita la anulación de la habilitación profesional requerida en el PCAP y transcrita en el apartado anterior.

El 21 de octubre de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto.- Solicitadas medidas cautelares por el recurrente, con anterioridad a la interposición del recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, no ha lugar a adopción de medida cautelar alguna al pasar a acordarse la Resolución directamente.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 1 de octubre de 2021 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 19 de octubre de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán la adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso el recurrente considera que la exigencia de habilitación profesional que exige el PCAP en relación a la acreditación de ser partner o distribuidor autorizado por Eurocop Security Systems, S.L, titular del derecho privado o propietaria de la plataforma policía existente Eurocop, es excesiva, innecesaria y limita la concurrencia a esta licitación

Considera que: *“Teniendo en cuenta que la Policía Local de Velilla de San Antonio, dispone de una licencia de uso del Software policial suministrado por la Comunidad de Madrid dentro del proyecto Apolo, y al que está adscrito, y dada la protección del derecho de propiedad intelectual del software de Policía existente en esta policía local, y estando también protegido del derecho de propiedad intelectual, industrial de este software, su modelo de datos (diseños registro, tablas, lógica negocio, etc.), y mantenimiento asociado y en atención a las características técnicas del adjudicatario, en cuanto que ha de ser partner o distribuidor autorizado por la empresa titular del derecho privado o propietaria de este sistema policial, para realizar la integración de los sistemas objeto de esta licitación con la plataforma policía existente”*

Indica que: *“la protección de los legítimos derechos de propiedad intelectual e industrial de EUROCOP como titular del software/plataforma “Eurocop” no es incompatible, en modo alguno, con la interconexión u operatividad del mismo con sistemas externos, como así reconoce la propia mercantil EUROCOP en su sitio web (<https://www.eurocop.com/sistemas-de-eurocop/sistemas-eurocop/principales-integraciones>), en el que literalmente se establece lo siguiente:*

(...)

EuroCop consciente de estos cambios, viene trabajando para que todos los sistemas que integra la Plataforma Tecnológica Policial de EuroCop, dispongan de una capa de integración que les permita interoperar o comunicarse con sistemas externos; bien sea para consultar y traer información o para ceder información que los Cuerpos de Policía deban brindar a otros organismos como pueden ser los juzgados, otros cuerpos de policía (D.G.T., Guardia Civil, Policía Nacional, Policías Autonómicas, otros Cuerpos de Policía Municipal), etc.

(...)

Para ello, hemos generado en EuroCop una capa de integración basada en Web Services y SOA, a fin de incorporar servicios de interoperabilidad con otros de sistemas de interés para los Cuerpos de Policía. A día de hoy, los Sistemas EuroCop están preparados para integrarse con sistemas externos como la DGT, Atex, Testra, Arena, Nostra-Dev, Avantius (Exp. Judiciales), Correos: Sicer y Serade, Tao (TSystems), Sistemas Municipales, G.I.S., etc.

Es nuestro objetivo continuar desarrollando éstas y otras integraciones que se consideren de interés para las policías locales. Asimismo, mantener y mejorar las integraciones que ya se han realizado, dado que ellas facilitan enormemente las tareas de los Cuerpos de Policía y permiten disponer y mantener actualizados los datos de interés policial. Actualmente, estamos trabajando en la integración con otros organismos como son la DGP, SINDEPOL, SIRAJ, SIGO y ARGOS.

(...)

Así las cosas, existe una evidente voluntad de EUROCCOP de hacer que su plataforma o software Eurocop sea lo más compatible posible con sistemas externos”.

Por su parte el órgano de contratación ante la nula concurrencia al contrato convocado manifiesta que: *“A la vista del recurso interpuesto ante ese Tribunal, les comunicamos que por el órgano de contratación no se convocará nueva licitación con los pliegos actuales”.*

Considerando la contestación del órgano de contratación, este recurso ha perdido su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Smartpol Gestion S.L., contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de video vigilancia mediante la modalidad de renting” para el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio número de expediente 1905/2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.